

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 317

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*; (énfasis añadido)

Que, el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que, el artículo 599 del Código Civil define que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que, el artículo 604 del Código Civil establece que: *“Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura*

sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”;

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que, el artículo 2, literal b), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos, se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;

Que, el artículo 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”;*

Que, los artículos 16, 65, 67 y 71, del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría del Estado mediante Acuerdo Nro. 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 septiembre del 2015, dispone: *“Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución.”/ [...] Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.” Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”/ [...] Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.[...] / [...] Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las unidades administrativas y financieras respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”*

Que, mediante el Acuerdo No. 281 de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198, de 30 de septiembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cuyo Art. 1 establece que la: *“Misión del Ministerio*

de de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP.-El MAGAP es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadería, acuacultura y pesca del país; promoviendo acciones que permita el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Javier Antonio Ponce Cevallos como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, el Ministerio de Educación, es propietario del inmueble de aproximadamente seiscientos metros cuadrados (600 m²), en donde funcionaba el jardín de infantes “Don Pompei”, ubicado en la parroquia Rumipamba, cantón Quero, provincia de Tungurahua, adquirido mediante escritura de donación otorgada por el señor Amable Pompilio Palacios Palacios y Elva Brambila Mayorga Palacios, ante el Notario del Cantón Quero, señor Edmundo Tirado Chico, el 2 de mayo de 1990 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quero, el 06 de junio de 1990, con el No. 203 el indicado inmueble no soporta ningún gravamen de hipoteca, prohibición de enajenar;

Que, mediante el oficio No. INMOBILIAR-PDDC-2015-0282-O, de 18 de febrero de 2015, el abogado Williams Eusebio Tapia Carrera, Coordinador Zonal de Proyectos, INMOBILIAR, informa a la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se encuentran participando en el proyecto denominado Hombro a Hombro que promueve con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca , el mismo que tiene por objeto implementar Unidades de Asistencia Técnica a nivel nacional;

Que, mediante el **Informe Técnico No. DDE18D06-AE-008**, de 16 de marzo de 2015, elaborado por la Analista Distrital de Administración Escolar del Distrito Educativo 18D06 –Quero-Cevallos-Mocha-Tisaleo, referente al pedido de donación del predio donde funcionaba el Jardín de Infantes “Don Pompei”, en las conclusiones señala: *“Una vez realizada la visita técnica al lote de terreno ubicado en l parroquia Rumipamba, del cantón Quero , provincia de Tungurahua, se verificó que los linderos y área concuerdan con lo descrito en las escrituras entregadas por la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito 18D06 Cevallos a Tisaleo/ Al momento el lote de terreno se encuentra en un estado baldío.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-2015-00688-M, de fecha 21 de mayo de 2015, la Coordinadora Zonal de Educación – Zona 3, dirigido al Viceministro de Gestión Educativa solicita: *“[...] se me conceda la autorización para celebrar y entregar*

bajo la figura legal de Donación las instalaciones del Ex jardín de Infantes "Don Pompei" ubicado en el sector Rumipamba, del cantón Quero provincia de Tungurahua, con un área de 600 metros cuadrados, ubicado en el circuito 18D06C04, misma que se encuentra cerrada en favor del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca (MAGAP)";

Que, a través del oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0317-0, de 04 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, INMOBILIAR, señala que: " [...]en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 11 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 641 de fecha 25 de marzo de 2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Educación, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el dominio del lote de terreno, signado con clave catastral número: 5117000100500, ubicado en Vía al Estadio y Av. 3 de Mayo, de la parroquia Rumipamba, cantón Quero, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."; y,

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación autoriza el traspaso a título gratuito a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del predio de seiscientos metros cuadrados (600 m²) donde funcionaba el Jardín de Infantes "Don Pompei", ubicado en la parroquia Rumipamba, cantón de Quero, provincia de Tungurahua, con todos los derechos, reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponde, para la aplicación del proyecto denominado Hombro a Hombro.

Artículo 2.- Mientras se perfecciona dicho procedimiento el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el uso y goce del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta el traspaso de un predio de seiscientos metros cuadrados (600 m²), del inmueble donde funcionaba el Jardín de Infantes "Don Pompei", con todos sus derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres para lo que se suscribirá un acta de entrega - recepción en la que intervendrán los directores o jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes de cada entidad, o quienes hagan sus veces de las Coordinaciones Zonales de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 70 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 4.- La Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, conforme a la delegación constata en el Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso del bien inmueble antes singularizado; y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble, y las obligaciones de pago respectivo.

Artículo 5.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encargarse a las respectivas Coordinaciones Zonales No. 1 y 3 del Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, respectivamente de conformidad a sus competencias.

Comuníquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 NOV 2015**



Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

